

América Latina y El Caribe, 18 de diciembre de 2023

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Ref: Presentación de **Amicus Curiae elaborado por niñas, niños y adolescentes** para la Opinión Consultiva: **Emergencia Climática y Derechos Humanos**.

Distinguido Dr. Saavedra:

En referencia a la solicitud de Opinión Consultiva “Emergencia Climática y Derechos Humano” presentada por los Estados de Colombia y Chile, en la que se permite a cualquier interesado, de conformidad con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. En este sentido la Red Latinoamericana y Caribeña de Niñas, Niños y Adolescentes (REDNNyAs) y el Movimiento Latinoamericano de niñas, niños y adolescente trabajadores, ambas iniciativas regionales, lideradas por infancia y adolescencia, con el apoyo técnico de Save the Children a través de su Programa Regional de Apoyo de la Sociedad Civil en América Latina y el Caribe (PASC) y por la Sociedad Peruana del Derecho Ambiental (SPDA) ha facilitado un proceso de consulta con niñas, niños y adolescentes para elaborar el presente Amicus Curiae a esta consulta.

Las niñas, niños y adolescentes por ser menores de edad enfrentamos muchos obstáculos para ser nuestros propios voceros de demandas y propuesta, especialmente en el ámbito institucional, que son espacios muy formales y que no se adaptan a las infancia y adolescencia. Ante este contexto las niñas, niños y adolescentes en la región nos organizamos y participamos en diversos espacios de formación y reflexión en tema ambiental, nos empoderamos y posicionamos nuestras opiniones y visiones sobre la emergencia climática a través de este Amicus Curiae.

Este es un esfuerzo colectivo de la sociedad civil en la región pretende brindar aportes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la inclusión de las opiniones y visiones de las niñas, niños y adolescentes en sus decisiones. Este proceso que ha sido una experiencia enriquecedora y bastante pionera, que permite conocer desde las propias niñas, niños y adolescentes, cómo están viviendo la crisis climática, cuáles son las garantías institucionales brindadas por los Estados, situaciones de vulneración sus derechos. Esperamos que estos aportes sean de utilidad del Tribunal para interpretar las normas interamericanas, al efecto de diseñar directrices para que los Estados cumplan con sus obligaciones que tiene con las sociedades, especialmente con las niñas, niños y adolescentes.

A los efectos de este Amicus Curiae, la REDNNyAs y el MOLACNNATS estarán representadas por Georgina Villalta e Ioannys Padilla, adultas acompañantes de los procesos de participación e incidencia de las niñas, niños y adolescentes. Toda comunicación puede ser enviada a los siguientes correos electrónicos

Camila Ramírez Secretariado Regional REDNNyAs	Joselim Flores. Secretariado Regional MOLACNNATS
--	---

Amicus Curiae elaborado por niñas, niños y adolescentes para la elaboración de la Opinión Consultiva: Emergencia Climática y Derechos Humanos

1. Alcance del Amicus Curiae	2
2. La emergencia climática y sus consecuencias desde una perspectiva de derechos humanos de los y las NNA	4
3. La necesidad de contar con estándares interamericanos para acelerar la respuesta a la emergencia climática, que consideren las visiones y necesidades de los y las NNA	5
4. Sobre las obligaciones que deben adoptar los gobiernos para proteger los derechos humanos de los y las NNA ante la emergencia climática, desde su propia perspectiva	6
4.1. <i>Sobre las medidas de protección del derecho a la salud</i>	7
4.2. <i>Sobre las medidas de protección del derecho a la educación</i>	9
4.3. <i>Sobre las medidas de protección del derecho a la alimentación adecuada</i>	12
4.4. <i>Sobre las medidas de protección del derecho a la recreación</i>	15
5. Afectaciones a los derechos humanos agudizadas en el contexto de cambio climático	16
5.1. Acciones y principios para la adaptación y respuesta por las pérdidas y daños que genera el cambio climático	17
5.2. Consideraciones del Estado frente a actividades que pueden agravar la emergencia climática	20
6. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados en el contexto de la emergencia climática	20
6.1. El derecho de los y las NNA a la participación y a expresar libre y plenamente sus opiniones sobre la prevención del cambio climático	21
6.2. Sobre las poblaciones en situación de vulnerabilidad	25
6.3. Sobre la protección y seguridad de las personas defensoras	28
7. Bibliografía	29

1. Alcance del Amicus Curiae

El presente Amicus Curiae ha sido elaborado en el marco de la “Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile”¹ de fecha 9 de enero de 2023, la cual tiene como objetivo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) realice una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas para atender la Crisis Climática y su impacto de los derechos humanos, brindando el espacio de expresión a grupos etarios y más vulnerables como las infancias y adolescencia.

En ese marco, el presente Amicus Curiae es parte del proceso de empoderamiento y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes de las Américas, integrantes de organizaciones de sociedad civil de infancia, redes y movimiento regionales, lideradas por la propias niñas, niños y adolescentes, REDNNYAS y MOLACNNATS socias del Programa Regional de Save the Children de Apoyo a la Sociedad Civil. Asimismo, pretende aportar la visión de las propias niñas, niños y adolescentes ante la crisis climática que vive el mundo y el impacto en su desarrollo, bienestar y el goce de sus derechos.

Para lograr este objetivo, su elaboración se ha basado en una metodología cualitativa participativa, a través de dos sesiones divididas temáticamente. Durante la primera sesión se inició con una breve introducción sobre el contenido y uso de un Amicus, y la importancia de la participación de las niñas, niños y adolescentes (en adelante los y las NNA) en el proceso de su elaboración, estableciendo el contexto y la relevancia de su involucramiento. Posteriormente, se utilizó un video explicativo proporcionado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para educar a los participantes sobre lo que implica presentar un Amicus en este contexto específico. A manera de plenaria, se compartió una síntesis del **impacto** del cambio climático en los derechos de la niñez, basándose en aportes previos relacionados con el impacto del cambio climático en sus vidas. Finalmente, se dividió la sesión en dos grupos para discutir dos áreas temáticas clave: el Grupo 1 se enfocó en la **protección** de los derechos de los y las NNA, mientras que el Grupo 2 se centró en la relevancia de su **participación activa** en el proceso. Ambos grupos fueron moderados por dos puntos focales adultos, uno como moderador del grupo de trabajo a través de preguntas guía y el otro tomando notas en la herramienta “Miró”, en la cual se consolidaron visualmente los aportes de los y las NNA participantes.

La segunda sesión comenzó con una presentación **conceptual** sobre las bases teóricas y terminológicas para abordar la temática del cambio climático, las pérdidas y daños asociados, la adaptación y mitigación climática, así como el rol de los defensores y la movilidad climática/ambiental, destacando la interseccionalidad de aspectos como el género y la etnia (Eco-Racismo) en estos contextos.

Luego, se dividió la sesión en dos grupos con enfoques temáticos específicos:

El Grupo 1 se centró en:

¹ Véase la Solicitud de Opinión Consultiva en el siguiente enlace:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf

- El deber de los Estados en la prevención de fenómenos climáticos, resaltando la responsabilidad de los Estados en la mitigación del cambio climático.
- Acciones de adaptación y respuesta ante las pérdidas y daños causados por el cambio climático, promoviendo estrategias efectivas para abordar sus consecuencias.
- Acciones para hacer frente a la movilidad humana inducida por factores ambientales, explorando medidas y políticas relacionadas con la migración climática.

El Grupo 2 se enfocó en:

- El rol de los Estados en la generación de información sobre el cambio climático y sus efectos, destacando la importancia de la recopilación y divulgación de datos precisos.
- Mecanismos que facilitan el ejercicio del derecho a defender los derechos ambientales, haciendo hincapié en las interseccionalidades de género y etnia, incluyendo a los pueblos indígenas, comunidades campesinas y afrodescendientes.
- Medidas de protección y seguridad de las personas defensoras de derechos ambientales, subrayando la importancia de garantizar su integridad física y su capacidad para abogar por el medio ambiente.

La recopilación de la información en estos grupos de trabajo se realizó utilizando la misma herramienta de la primera sesión, para dar continuidad al diálogo. Esta metodología promueve un enfoque completo y participativo para explorar temas cruciales relacionados con el cambio climático y los derechos humanos, fomentando un diálogo enriquecedor y acciones concretas en cada una de las áreas temáticas.

Los y las NNA que participaron en la elaboración del presente Amicus Curiae provienen de zonas urbanas y rurales de 8 países de la región: Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia, Perú, Paraguay, Venezuela y Brasil. Ellas y ellos integran movimientos sociales locales y redes regionales, que promueven derechos de las infancias y adolescencias. Los aportes de los y las NNA se presentan en las tablas 1 a la 11, con la finalidad de visibilizar de manera directa sus ideas expresadas a lo largo de las sesiones de recojo de aportes. De manera complementaria, los aportes de los y las NNA han sido acompañados por un análisis por parte de especialistas en temas de niñez y por abogadas especializadas en derecho ambiental, de Save the Children y SPDA.

Es importante precisar que el análisis realizado por los y las NNA se enfoca en los siguientes temas planteados en la Solicitud de Opinión Consultiva:

- Las medidas deben tomar los Estados para proteger los Derechos Humanos ante la emergencia climática.
- Las medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática.
- Los principios que deben inspirar las acciones de respuesta a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática.
- Las consideraciones que deben tomar los Estados para implementar sus obligaciones de mitigar las actividades que agraven o puedan agravar la emergencia climática.
- El alcance de la obligación de los Estados de brindar a los y las NNA medios significativos y eficaces de participación.

- Las medidas diferenciadas que deben adoptar los Estados respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Las infancias y adolescencias de las Américas han expresado su preocupación por la vulneración a sus derechos ocasionada por la crisis climática en varios foros regionales y globales, a fin de visibilizar situaciones como pasividad estatal para atender esta crisis climática; la contaminación de las fuentes de agua, aumento de enfermedades respiratorias y en la piel; impactos de fenómenos de origen natural, pérdidas de las cosechas, los peligros que implica defender derechos ambientales, etc., por nombrar algunos elementos.

2. La emergencia climática y sus consecuencias desde una perspectiva de derechos humanos de los y las NNA

La crisis ambiental es una crisis de derechos humanos, ya que no se pueden concebir los derechos humanos sin un medio ambiente sano y saludable para las poblaciones. Las tres aristas de la crisis ambiental planetaria: la emergencia climática, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación generalizada, suponen una amenaza grave y constante para los derechos humanos de las personas y, particularmente para los y las NNA en todo el mundo. En este contexto, los y las NNA son cada vez más conscientes de que el ambiente y los ecosistemas son fundamentales para sustentar la vida. En sus propias palabras, han expresado que *"El medio ambiente es nuestra vida"* (Comité de los Derechos del Niño, 2023, p.1).

El Comité de los Derechos del Niño de la Convención de los Derechos del Niño ha reconocido que un medio ambiente sano, limpio y sostenible debe entenderse en dos dimensiones: como un derecho humano en sí mismo y, al mismo tiempo, como un elemento necesario para el pleno disfrute de todos los derechos de los y las NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos (Comité de los Derechos del Niño, 2023, p.2). De manera complementaria, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible ha indicado que entre los elementos sustantivos de este derecho (reconocidos en la legislación de al menos 155 Estados Miembros), se encuentran un clima seguro², un aire limpio, agua limpia y un saneamiento adecuado, alimentos saludables producidos de manera sostenible, entornos no tóxicos en los que vivir, trabajar, estudiar y jugar, y una diversidad biológica y unos ecosistemas sanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019). Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos, ha reconocido que el cambio climático puede afectar el pleno ejercicio de los derechos humanos, particularmente en lo referido al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental, la educación, la alimentación adecuada, la vivienda adecuada, el agua potable y el saneamiento (Consejo de Derechos Humanos, 2016, p. 2).

El Acuerdo de París indica expresamente que existe una relación de influencia mutua entre el cambio climático y los derechos humanos al reconocer que los Estados "al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas en situaciones

² El Acuerdo de París define "clima seguro" como el aumento de la temperatura media mundial "muy por debajo" de los 2°C y, en un contexto ideal, limitado a 1,5°C (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”. Por tanto, las tres aristas de la crisis ambiental planetaria afectan negativamente el disfrute de los derechos humanos, especialmente los de NNA en situación de vulnerabilidad o que viven en regiones con mayor exposición a los efectos negativos del cambio climático. En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que los y las NNA *“tienen derecho a la protección frente a las infracciones de sus derechos derivadas de daños medioambientales y a ser reconocidos y respetados plenamente como agentes medioambientales”* (Comité de los Derechos del Niño, 2023, p. 2).

3. La necesidad de contar con estándares interamericanos para acelerar la respuesta a la emergencia climática, que consideren las visiones y necesidades de los y las NNA

El cambio climático representa una amenaza para el ejercicio de los derechos humanos en todo el mundo. Por ello, los Estados deben tomar medidas de protección adecuadas para afrontar este escenario de crisis climática desde los enfoques de adaptación y mitigación. Estas amenazas se agudizan en el caso de los y las NNA. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que *“revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son los niños”*³.

La Corte IDH ha indicado que los Estados deben considerar la necesidad de plantear estándares de protección de los derechos humanos aplicables de manera diferenciada a los y las NNA⁴. En la práctica, esto significa que para contar con estándares americanos para acelerar la respuesta a la emergencia climática que consideren las visiones y necesidades de los y las NNA y para definir las obligaciones de los Estados, se deben tomar en cuenta los instrumentos de derecho internacional de protección de los y las NNA. De manera especial, la definición de los referidos estándares debe recurrir a los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: 1) no discriminación; 2) interés superior del niño y niña; 3) respeto al derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y; 4) respeto a la opinión y participación de los y las NNA en todo procedimiento que los afecte, para identificar las medidas especiales y efectivas para la protección de sus derechos en un contexto de cambio climático (Corte Interamericana de Derecho Humanos, s/a). Además, la construcción de los mencionados estándares se debe considerar que las decisiones que los Estados tomen hoy para encontrar un equilibrio entre el crecimiento económico, los costos de los daños ambientales y la pérdida de la biodiversidad afectarán mucho más a los y las NNA (especialmente a los más pequeños) que a los adultos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p.16, párr. 57). Por ello, se deben dejar atrás las situaciones en las que *“rara vez se escuchan las opiniones de los niños al adoptar decisiones sobre el medio ambiente”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p. 16, párr. 57), ya que su participación es crucial para la construcción de estándares de protección más justos.

4. Sobre las obligaciones que deben adoptar los gobiernos para proteger los derechos humanos de los y las NNA ante la emergencia climática, desde su propia perspectiva

El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha indicado que las obligaciones de los Estados vinculadas con el ambiente

³ Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Par. 134

⁴ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018.

sano aplican con mayor exigencia a los derechos de los y las NNA, especialmente, para aquellos en situación de mayor vulnerabilidad frente a los daños ambientales y los impactos negativos del cambio climático (Consejo de Derechos Humanos, 2017). Además, el referido Relator ha expresado que para asegurar que el interés superior de los y las NNA sea garantizado en la aplicación de políticas y decisiones que puedan afectarlos, los Estados deben implementar evaluaciones del impacto en los derechos de la niñez que aseguren el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos, que analicen los efectos de las propuestas y decisiones (leyes, reglamentos, políticas, normas, directrices, planes, estrategias, presupuestos, acuerdos internacionales y la prestación de asistencia para el desarrollo) y que, de ser el caso, planteen propuestas de mejora. En los casos en los que se determine el riesgo de impactos negativos significativos, los Estados deben ofrecer alternativas de participación efectiva y significativa para los y las NNA, que permitan una evaluación más detallada del interés superior de los y las NNA (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Ante la pregunta “¿Qué medidas deben tomar los Estados (gobiernos) para proteger los Derechos Humanos, especialmente los derechos de los y las NNA ante la emergencia climática?”, en las Tablas 1, 2, 3 y 4, se observa que los y las NNA respondieron poniendo énfasis en los derechos a la salud, la educación, la alimentación y la recreación. Una clasificación de las respuestas de los y las NNA permite identificar que existen nueve categorías de clasificación de las medidas de protección propuestas por las propias NNA: a) Planificación estratégica estatal, b) Infraestructura, c) Financiamiento, d) Acceso a la información, e) Recursos pedagógicos, f) Acceso a servicios de calidad, g) Articulación con el sector privado y, h) Fortalecimiento de capacidades. Esta clasificación, se encuentra alineada con lo indicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de que el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas se sostiene en tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, social y ambiental (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

Respecto de los derechos identificados por los y las NNA en las Tablas 1, 2, 3 y 4 cabe resaltar que la Corte IDH ha resaltado la interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, en el sentido que deben ser entendidos integralmente y de forma conjunta como derechos humanos. Es decir que el cumplimiento de uno depende de los otros, sin jerarquía entre sí en su exigibilidad ante las autoridades competentes⁵. Sobre esta relación de interdependencia e indivisibilidad de los derechos para el caso de los y las NNA, la Corte IDH también ha reconocido que *“la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad”*⁶.

4.1. Sobre las medidas de protección del derecho a la salud

La Declaración Universal de Derechos Humanos incluye la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En esa línea, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que *“el logro del mejor posible estado de salud, así como el acceso y la asequibilidad de la atención de la salud de calidad es un derecho inherente para todos los niños”* (Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 9, párr. 51). En un contexto de crisis climática, este derecho requiere medidas de protección aún más firmes, pues existen

⁵ Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú, párr. 101, y Caso Lagos del Campo Vs. Perú, párr. 141.

⁶ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Par. 408

evidencias como las del índice de Riesgo Climático para la Infancia, que revelan que esta crisis afecta de manera desproporcionada a la salud de aproximadamente mil millones las niñas y niños a nivel mundial. Una muestra de ello es que, más del 90% de la población infantil global se encuentra diariamente expuesta a niveles de material particulado que exceden las pautas establecidas por la OMS (Organización Mundial de la Salud, 2018). Además, las proyecciones predicen que el aumento de enfermedades relacionadas con el cambio climático (malaria, dengue, enfermedades diarreicas y respiratorias ocasionadas por contaminación del agua y aire, etc.) puede tener implicancias mortales para los y las NNA (Save the Children., 2021).

La Convención sobre los Derechos del Niño indica que la garantía del derecho a la salud, especialmente en lo referido al problema de las enfermedades y la malnutrición requiere tener en cuenta los “peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 24, literal c, numeral 2). El Comité de los Derechos del Niño ha instado a que los Estados tengan en cuenta que el cambio climático “es una de las principales amenazas a la salud infantil y empeora las disparidades en el estado de salud”.

En esa línea, en la observación general N.º 26, el Comité de los Derechos del Niño indicó que “La degradación ambiental compromete la capacidad del niño para alcanzar todo su potencial de desarrollo e interfiere en muchos otros derechos consagrados en la Convención. El desarrollo de los niños está íntimamente ligado al entorno en el que viven. Un medio ambiente saludable resulta beneficioso para el desarrollo, entre otras cosas, por las oportunidades que ofrece de realizar actividades al aire libre y de interactuar y jugar en entornos naturales, incluido el mundo animal”. (2023, pár. 22)

Sobre este derecho, los y las NNA han planteado medidas de protección específicas en 4 categorías: planificación estratégica estatal, infraestructura, financiamiento y acceso a la información.

Tabla 1. El derecho a la salud ante la emergencia climática	
Categorías	Medidas de protección desde la perspectiva de los y las NNA
Planificación estratégica estatal	Elaboración de un plan de trabajo para atender el impacto del cambio climático en la salud de las personas.
Infraestructura	Que el gobierno priorice la mejora de centros de salud, y la accesibilidad para zonas rurales.
	Mejorar la infraestructura de centros de salud/clínicas/hospitales.
	Prevenir el deterioro de los servicios básicos (como energía) que afecta el acceso a la salud.
Financiamiento	Contar con presupuesto adecuado para resolver las problemáticas de salud, para compra de medicinas y abastecer los centros con los insumos necesarios. Especialmente de enfermedades emergentes y que tiene relación con el cambio climático, como afectaciones respiratorias, de la piel y alergias.

Acceso a la información	Rendición de cuentas de las inversiones en salud.
	Concientizar sobre problemáticas de salud y enfermedades que afectan a los y las NNA y la población.

Sobre la **planificación estratégica estatal vinculada al derecho a la salud ante la emergencia climática**, los y las NNA recalcan la necesidad de contar con un plan de trabajo específico para atender el impacto del cambio climático en la salud de las personas. Esta propuesta se hace más urgente para el caso de los y las NNA que enfrentan amenazas significativas, como inundaciones costeras, fluviales, ciclones y enfermedades transmitidas por vectores y es importante considerar su participación, como una forma práctica y efectiva de abordar los problemas que los afectan (UNICEF, 2021).

Con relación a la **infraestructura vinculada al derecho a la salud ante la emergencia climática**, los y las NNA señalan que es importante tomar en cuenta no solo el estado de la infraestructura de los centros de salud sino también garantizar el acceso a ellos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que los hospitales son los edificios más importantes en una comunidad. El fortalecimiento de la infraestructura en el ámbito de la salud es esencial para garantizar la atención adecuada, especialmente en regiones vulnerables. Esto implica no solo el incremento de la red hospitalaria en áreas propensas a eventos extremos, sino también la rehabilitación de infraestructuras afectadas por dichos sucesos. La importancia de esta medida radica en su capacidad para asegurar una respuesta eficaz y oportuna ante emergencias de salud (World Health Organization, 2020). Garantizar una red de transporte accesible es fundamental para que las comunidades vulnerables puedan llegar a los centros de salud de manera rápida y eficiente, especialmente durante eventos climáticos extremos. Es importante poner énfasis en lo indicado por los y las NNA: no basta con la presencia física de los centros de salud si no que es crucial que estos cuenten con los servicios e implementos básicos que aseguren una atención médica completa y efectiva. En este sentido, la consideración integral de la infraestructura de salud aborda tanto la necesidad de ampliación como la de mejora continua, contribuyendo a una red de atención médica sólida y resiliente frente a los desafíos que plantea el cambio climático (UNICEF, s.f). Es necesario recalcar que lo mencionado por los y las NNA respecto de la accesibilidad adquiere mayor relevancia para los y las NNA con discapacidad, como ha reconocido el Comité sobre los Derechos del Niño (Observación General 9, 2006).

En cuanto al **financiamiento vinculado al derecho a la salud ante la emergencia climática**, los y las NNA han puesto especial atención en el abastecimiento de medicinas e insumos en los centros de salud. Es importante que los Estados aseguren un financiamiento climático acorde a las necesidades de la infancia, que permita reducir los riesgos para la salud y que fortalezca las iniciativas de adaptación desde lo local (Save the Children, 2021). Los expertos indican que los Estados deberían ampliar significativamente la inversión en la adaptación, resiliencia y reducción del riesgo de desastres frente al cambio climático (se indica que se debe asignar al menos el 50% de la inversión estatal), de lo contrario se corre en riesgo de agravar los impactos en derechos como la salud de los y las NNA (Save the Children, 2021). En este punto, resulta especialmente relevante hablar de *“financiamiento basado en pronósticos”*, el cual viabiliza la protección de la población de una manera rentable, pues las decisiones presupuestarias se toman en base a data concreta que permite prever los riesgos del cambio climático, especialmente sobre la salud, y así tener respuestas oportunas que no solo permitan optimizar los recursos, sino que permitan salvar vidas (Save the Children, 2021).

Finalmente, cuando se refieren al **acceso a la información vinculada al derecho a la salud ante la emergencia climática**, los y las NNA hacen énfasis en que es necesaria la rendición de cuentas y la concientización. En base al artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el acceso a la información es un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que puede ser atendido mediante diversas fuentes como internet, radio, televisión y periódicos. La responsabilidad gubernamental de promover la diversidad informativa se erige como un pilar fundamental para la construcción de sociedades informadas y participativas. En este sentido, asegurar que los medios de comunicación difundan información proveniente de diversas fuentes y en lenguajes accesibles para todas las niñas, niños y adolescentes no solo salvaguarda su derecho a la información, sino que también sienta las bases para el desarrollo de ciudadanos críticos y bien informados desde una edad temprana (Torres, 2006). La diversidad informativa no solo implica la variedad de fuentes, sino también la inclusión de perspectivas diversas y representativas de la pluralidad de la sociedad. Como indica el Comité de los Derechos del Niño en su observación general N.º 26, *“Es fundamental disponer de datos de calidad para protegerse adecuadamente de los riesgos climáticos y de salud ambiental. Los Estados deberían evaluar los efectos que los daños ambientales tienen sobre la salud a nivel local, nacional y transfronterizo, lo cual comprende las causas de mortalidad y morbilidad, al tiempo que toman en cuenta la integralidad del ciclo vital de los niños y las vulnerabilidades y desigualdades a las que se enfrentan en cada etapa de su vida”*. (2023, pár. 44).

En este contexto, la rendición de cuentas de las inversiones en salud adquiere una gran relevancia. La transparencia y eficacia en la asignación de recursos destinados a la información y educación de las niñas, niños y adolescentes son pilares fundamentales para construir sociedades más saludables y equitativas. La rendición de cuentas garantiza que los fondos públicos se utilicen de manera óptima, generando un impacto tangible en la formación y el bienestar de la población infantil (Organización Panamericana de la Salud, 2017). La evaluación de la efectividad de las políticas y programas se logra mediante este proceso de rendición de cuentas, garantizando su alineación con los objetivos destinados a fomentar la salud y el desarrollo integral de los niños. Este enfoque contribuye a la construcción de sociedades más equitativas y sostenibles.

4.2. Sobre las medidas de protección del derecho a la educación

El Comité de los Derechos del Niño, en su opinión general N.º 26, menciona que *“La educación es una de las piedras angulares de un enfoque ambiental basado en los derechos del niño. Los niños han destacado que la educación es fundamental para proteger sus derechos y el medio ambiente y para reforzar sus conocimientos y preparación para hacer frente a los daños ambientales. Sin embargo, el derecho a la educación se ve muy afectado por los daños ambientales, ya que estos pueden dar lugar al cierre de los centros educativos y a la interrupción de las clases, al abandono escolar y a la destrucción de escuelas y espacios de recreo”* (2023, pár. 51).

En esa línea, se sabe que las amenazas climáticas y medioambientales, como los desastres y los brotes de enfermedades, ocasionan que cada año se interrumpa la educación de más de 37 millones de niñas, niños y adolescentes. Esta cifra representa casi la mitad de los 75 millones de los y las NNA cuya educación se ha interrumpido por una emergencia o una crisis (Save the Children 2021 y Theirworld, 2018). A nivel regional, es importante indicar que la Corte IDH ha establecido que la educación y el cuidado de la salud de los y

las NNA constituyen los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los y las NNA⁷ (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

Al respecto, los y las NNA han expresado sus peticiones de una serie de medidas de protección con relación al ejercicio de este derecho en un contexto de emergencia climática, enfocándose principalmente en seis categorías: Planificación estratégica estatal, recursos pedagógicos, infraestructura, acceso a servicios, financiamiento y articulación con el sector privado.

Tabla 2. El derecho a la educación ante la emergencia climática	
Categoría	Medidas de protección desde la perspectiva de NNA
Planificación estratégica estatal	Los Gobiernos deben atender el interés superior de la niñez en situaciones de emergencia y prevenir el impacto del cambio climático en los derechos de los y las NNA.
	Desarrollar planes de contingencia que permitan a las escuelas responder de manera más efectiva ante eventos climáticos extremos y para minimizar las interrupciones que estas provocan en la educación.
Recursos pedagógicos	Considerar información sobre ODS en las currículas educativas.
	Capacitar a maestros para que estén preparados para abordar los desafíos del cambio climático en el entorno educativo.
	Incluir en el currículo escolar la educación ambiental con un enfoque informativo y reflexivo, que favorezcan actividades escolares de prevención y atención a situaciones ambientales locales.
	Impulsar jornadas nacionales de reforestación y reciclaje. Asimismo, promover medios de transporte alternos a los vehículos, como jornadas de bicicletas.
Infraestructura	Reforzar la infraestructura de los centros educativos.
Acceso a servicios de calidad	Existen Centros Educativos usados como albergues en emergencia, debe de crearse instalaciones para protección y garantizar la educación de los y las NNA en esos momentos.
Financiamiento	Contar con más presupuesto para salvaguardar el derecho a la educación.
	Invertir recursos y disponer de personal para ejecutar planes de acción y políticas públicas en materia ambiental

⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

Articulación con el sector privado	Promover el rol de las empresas (pequeñas, medianas y grandes) en la preservación ambiental, promoviendo el reciclaje; uso energía renovables, adopción de técnica de producción agrícolas más amigables con la naturaleza.
------------------------------------	---

Con respecto a la **planificación estratégica estatal vinculada al derecho a la educación ante la emergencia climática**, los y las NNA resaltan la importancia de la adaptación en sus dos dimensiones, tanto preventiva como reactiva. En cuanto a la primera dimensión, destacan la elaboración de planes de prevención y/o contingencia integrales y multinivel (nacional, regional y local), con enfoque interseccional; y en cuanto a la dimensión reactiva, destacan su implementación a través de una respuesta oportuna y eficaz.

Cabe mencionar que la planificación estratégica debería tomar en cuenta que “*el cambio climático no solo interrumpe el acceso a los servicios educativos, sino que también puede afectar la capacidad de aprendizaje*” (Save the Children, 2021). Esto se puede observar en los impactos que podría tener, por ejemplo, el calor en el rendimiento escolar y que han sido confirmados por diversos estudios científicos (Park, 2020). Por ejemplo, se ha identificado que cada aumento de temperatura de 1 °F (aproximadamente 0,5 °C) puede reducir en un 1 % la cantidad de los aprendizajes logrados en ese período, en comparación con el año anterior, y que esto puede resultar aún más preocupante para aquellos estudiantes de bajos ingresos o pertenecientes a grupos minoritarios, pues la afectación puede ser hasta 3 veces mayor en comparación a la de los estudiantes con mayores posibilidades económicas (Goodman, 2018).

Sobre los **recursos pedagógicos vinculados al derecho a la educación ante la emergencia climática**, los y las NNA recomiendan a los Estados incluir temas específicos en las currículas como los ODS y la educación ambiental integral (tanto informativa como con fomento de pensamiento crítico), contar con docentes capacitados adecuadamente, así como impulsar acciones concretas como jornadas de reforestación, reciclaje y de uso de medios de transporte sostenible. Lo indicado por los y las NNA respecto de las mejoras en la currícula educativa, las capacidades docentes y la promoción de acciones concretas se alinea con lo indicado por UNICEF (2022) respecto a que para hablar de un buen estándar de educación resiliente al clima se debe contar con: i) conocimientos, capacidades y resultados de aprendizaje sobre adaptación y mitigación frente al cambio climático sistemáticamente integrados en los currículos escolares primarios y secundarios de manera integral e interdisciplinaria a través de todos los grados y todas las materias; ii) materiales de apoyo para la enseñanza y aprendizaje sobre cambio climático de manera accesible (por ejemplo, en los idiomas locales); iii) docentes en capacidad de impartir componentes curriculares sobre cambio climático empleando una variedad de pedagogías centradas en el alumno y orientadas a la acción; y iv) docentes con la capacidad de emplear una variedad de modalidades de evaluación de los estudiantes. Además, recalca la importancia de que los docentes, tanto en formación como en servicio, tengan un continuo desarrollo de capacidades sobre mitigación y adaptación frente al cambio climático (Kagawa, 2022). Lo indicado por los y las NNA sobre los ODS es importante, pues la educación es considerada un elemento clave para el cumplimiento de todos ellos, pues genera empoderamiento para tomar decisiones informadas orientadas a favor del ambiente, el desarrollo económico y una sociedad justa (UNESCO, 2017).

Todo esto va en la misma línea que lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño, el cual a través de su observación general N.º 26, indicó que “*Deberían incorporarse valores ambientales a la educación y formación de todos los profesionales del ámbito de la enseñanza, tanto en lo que se refiere a los métodos didácticos, las tecnologías y los enfoques utilizados en*

la educación, como al entorno escolar y a la preparación de los niños para trabajar en empleos verdes” (2023, pár. 54).

Con relación a la **infraestructura vinculada al derecho a la educación ante la emergencia climática**, los y las NNA consideran fundamental, como medida de protección, que los Estados refuercen la infraestructura de los centros educativos. Al respecto, cabe recordar que la Corte IDH, en el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay⁸, indicó la importancia del estado de la infraestructura educativa al momento de evaluar las condiciones en las que el Estado brinda el servicio de educación. Además, en lo relacionado a los estándares para una infraestructura educativa segura y resiliente al clima, se pueden tomar en cuenta los pasos y principios identificados por la Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia (2009) (INEE, 2010), entre los que se menciona la importancia de determinar los riesgos, definir objetivos de desempeño, adoptar códigos de construcción y normas de reforzamiento, evaluar el terreno para la ubicación de una escuela, evaluar la vulnerabilidad de los edificios escolares existentes, entre otros.

Con respecto al **acceso a la educación ante la emergencia climática**, los y las NNA manifestaron que existen centros educativos que son utilizados como albergues en situaciones de emergencia, y que los Estados deberían crear instalaciones especiales para proteger y garantizar la educación de los y las NNA en esos momentos. Este punto se encuentra estrechamente relacionado a dos ejes: i) la construcción de infraestructura resiliente al cambio climático distinta a la educativa, de tal manera que otros servicios puedan ser satisfechos en situaciones de emergencia y no resulte necesario ocupar instalaciones educativas; y ii) los casos en los que resulta imposible o riesgoso para los y las NNA acudir a sus centros educativos, en los cuales se necesita contar con planes de contingencia que permitan el acceso a la educación mediante otros medios, como la educación remota, o en otros espacios previamente identificados, como casas comunales o iglesias.

Sobre el **financiamiento vinculado al derecho a la educación ante la emergencia climática**, los y las NNA recomendaron a los Estados como medidas de protección contar con más presupuesto y contar con los recursos (financieros y humanos) suficientes para salvaguardar el derecho a la educación. Sobre esto, se debe reconocer que contar con presupuesto público es indispensable para asegurar el ejercicio del derecho a la educación frente a la emergencia climática. El financiamiento debe incluir un enfoque de gestión del riesgo para prever acciones antes, durante y de manera posterior a posibles situaciones de emergencia que permitan reducir los impactos en el servicio de educación. Adicionalmente, es importante mencionar que UNICEF (2022) indica que el estándar de cumplimiento del derecho a la educación no debe estar orientado únicamente a la asignación de presupuesto público, sino también a un adecuado monitoreo y seguimiento de la ejecución presupuestal, así como a realizar esfuerzos continuos para cerrar brechas de financiamiento a través de cooperación internacional.

En este punto, es importante resaltar el rol clave de la cooperación interamericana, ya que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos se comprometieron a sumar esfuerzos para lograr que sus pueblos alcancen un desarrollo integral en aspectos como la educación, entre otros, respetando las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo y sin ataduras ni condiciones de carácter político.⁹

⁸ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

⁹ Artículos 30, 31 y 48 de la Carta de la OEA.

4.3. Sobre las medidas de protección del derecho a la alimentación adecuada

La alimentación es un aspecto trascendental para la salud y el desarrollo de los y las NNA. El contexto de crisis climática amenaza el derecho a la alimentación de los y las NNA debido a los riesgos en la disponibilidad y acceso suficiente a alimentos de alta calidad nutritivo y, esto es particularmente crítico en el caso de los y las NNA que se encuentran más expuestos a los fenómenos meteorológicos extremos, la falta de acceso a agua segura, ya que las niñas, niños y adolescentes necesitan consumir más alimentos y agua por unidad de peso corporal que los adultos. Por tanto, son más vulnerables a situaciones de restricción o privación de comida y agua, por los rezagos irreversibles que dichas situaciones pueden producir en su desarrollo fisiológico, inmunológico y neurológico (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018). Como lo reconoce el Comité de los derechos del niño, el derecho a la seguridad alimentaria está incluido en el derecho de los NNA a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo, físico, mental, espiritual, moral y social. (2023, pár. 45), lo cual se enmarca en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En lo referido al derecho a la alimentación adecuada, los y las NNA han expresado sus preocupaciones relacionadas con la planificación estratégica estatal, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con el sector privado.

Tabla 3. El derecho a la alimentación adecuada ante la emergencia climática	
Categoría	Medidas de protección desde la perspectiva de NNA
Planificación estratégica estatal	Garantizar planes alimenticios en las escuelas más allá del vaso de leche.
	Mantener los precios de la canasta básica.
	Promover la diversificación de cultivos, esto para reducir la dependencia de un solo tipo de alimento y aumentar la resiliencia ante cambios climáticos.
	Enseñar en escuelas y colegios acerca del cambio climático. Pedido al estado de disminuir la tala de árboles.
	Impulsar nuevos proyectos productivos para huertos públicos y casas alimenticias.
	Ampliar acceso de beneficiarios a los planes gubernamentales en proyectos productivos.
	Garantizar que la contaminación de ríos y fuentes de agua no afecte ni contamine alimentos.
Fortalecimiento de capacidades	Información directa con agricultores para que puedan implementar buenas prácticas.

Articulación con el sector privado	Involucrar a empresas privadas en planes de apoyo a familias agricultoras de zonas rurales.
------------------------------------	---

En lo que respecta al derecho a la alimentación adecuada, los y las NNA han puesto énfasis en la necesidad de una **planificación estatal estratégica vinculada al derecho a la alimentación ante la emergencia climática** que asegure el ejercicio de este derecho. Para los y las NNA, una medida de protección del derecho debería consistir en tener planes alimenticios óptimos. En diversas ocasiones, la Corte IDH ha reconocido la importancia de contar con una alimentación adecuada¹⁰, la cual se debe evaluar en cantidad, variedad y calidad. Otros aspectos que resaltaron los y las NNA es la necesidad de contar con precios estables en los alimentos básicos y la diversificación de cultivos, los cuales son abordados también en el ODS 2 (hambre 0), en las metas 2.5 y 2.c y es importante tenerlos en cuenta en contextos donde alteraciones en los patrones climatológicos pueden ocasionar desabastecimiento y especulación en los precios de los alimentos.

Estos incluyen alteraciones en los patrones de precipitación, el incremento de las temperaturas, eventos climáticos extremos, cambios en las condiciones del hielo marino, sequías, inundaciones, proliferaciones de algas y la salinización. De hecho, ya estamos presenciando los impactos del cambio climático en cultivos esenciales como el trigo, el arroz y el maíz (Banco Interamericano de Desarrollo (2018)). A medida que las temperaturas aumentan y se vuelven más extremas, la perspectiva sin una adaptación adecuada es que esta situación empeore. En el ámbito marino, los cambios en la temperatura, la decoloración de los arrecifes de coral y la acidificación están afectando de manera adversa a la pesca. Además, es importante resaltar que el cambio climático agrava las causas subyacentes de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluyendo los conflictos y la pobreza (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Frente a esta realidad preocupante, se destaca la importancia de promover la diversificación de cultivos como una estrategia fundamental. Esta diversificación tiene como objetivo reducir la dependencia de una sola variedad de alimentos y, en consecuencia, fortalecer la resiliencia frente a los cambios climáticos. Al fomentar la diversificación agrícola, se busca mitigar los riesgos asociados con la vulnerabilidad de los cultivos a los impactos climáticos adversos. Ante ello, los y las NNA plantean a su vez impulsar nuevos proyectos que se centren en el establecimiento de huertos públicos y casas alimenticias, con el objetivo de abordar de manera efectiva la problemática existente.

La promoción de huertos públicos y casas alimenticias recomendada por los y las NNA se presenta como una estrategia clave para fortalecer la disponibilidad y el acceso a alimentos variados y nutritivos. La diversificación de cultivos en huertos públicos no solo contribuye a reducir la dependencia de un solo tipo de alimento, sino que también fomenta la resiliencia de las comunidades ante los cambios climáticos y sus consecuencias en la producción agrícola. Además, el establecimiento de casas alimenticias representa un paso importante hacia la mejora de la seguridad alimentaria en comunidades vulnerables. Estos espacios ofrecen la posibilidad de proporcionar comidas equilibradas y nutritivas, especialmente a las niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad,

¹⁰ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Par. 172.; y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Par. 330.

garantizando así el acceso a una alimentación adecuada. La diversificación no solo es una medida de adaptación efectiva, sino que también contribuye a garantizar una mayor seguridad alimentaria y una dieta más equilibrada, lo que, a su vez, promueve el cumplimiento del derecho a la alimentación en un contexto de cambio climático creciente. En conjunto, la promoción de estos proyectos productivos no solo contribuye a la mitigación de los efectos del cambio climático en la producción de alimentos, sino que también refuerza el cumplimiento del derecho a una alimentación sostenible y de calidad para todos, en línea con los principios y objetivos de desarrollo sostenible.

Al momento de hablar de **fortalecimiento de capacidades**, los y las NNA han expresado su preocupación por los agricultores, apuntando a que se les forme en capacidades a fin de que implementen buenas prácticas en sus actividades. Es decir, los y las NNA buscan establecer un diálogo directo con los agricultores, ello no solo desde una mirada que busque proporcionar información esencial para implementar buenas prácticas agrícolas, sino que también se extiende a la capacitación integral de los agricultores. Según la FAO, el respaldo continuo, la introducción de nuevas ideas, la implementación de métodos de producción eficientes y el desarrollo de las habilidades técnicas de los agricultores familiares son los fundamentos que garantizan la viabilidad a largo plazo de proyectos sostenibles. A través de esta interacción directa, se crea una plataforma para compartir conocimientos detallados sobre prácticas agrícolas sostenibles, métodos de conservación del suelo y estrategias climáticas adaptadas a sus contextos específicos (Sánchez, 2006). Esta capacitación no solo mejora la eficiencia y sostenibilidad de las prácticas agrícolas, sino que también empodera a los agricultores para adaptarse a condiciones climáticas cambiantes. En el contexto del derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, la capacitación se convierte en un componente crucial para garantizar la producción de alimentos saludables y nutritivos libres de pesticidas u otros químicos producto de prácticas contaminantes a la agricultura de cultivos. Asimismo, al proporcionar a los agricultores las habilidades necesarias, se promueve la diversificación de cultivos y la oferta de alimentos variados, lo que contribuye directamente a la mejora de la calidad nutricional de los alimentos disponibles para las niñas, niños y adolescentes en las comunidades agrícolas. En última instancia, esta combinación de información directa y capacitación fortalece la seguridad alimentaria local y contribuye al cumplimiento del derecho a la alimentación adecuada de los y las NNA, mientras fomenta la resiliencia de las comunidades agrícolas frente a los desafíos climáticos.

En lo referido a la **articulación con el sector privado**, los y las NNA han manifestado su preocupación por que el sector privado se involucre en planes de apoyo a familias agricultoras de zonas rurales. Esto es particularmente relevante frente a situaciones en las que actividades agroindustriales amenazan la agrobiodiversidad y la seguridad alimentaria de familias rurales o cuando estas emplean su agencia para cambiar los hábitos alimenticios para favorecer intereses empresariales (Ruiz, 2015).

Adherirse a los Derechos del Niño y Principios Empresariales relacionados con el medio ambiente se convierte en una parte integral de esta responsabilidad corporativa. Esto implica respetar y promover los derechos del niño en relación con el medio ambiente, así como contribuir a la adquisición y uso sostenible de tierras. Al hacerlo, las empresas no solo cumplen con su deber ético, sino que también contribuyen a la protección a largo plazo de los derechos del niño y al cuidado del entorno en el que crecerán y prosperarán.

Es esencial resaltar que todas las empresas, tienen la responsabilidad de respetar y defender los derechos humanos, especialmente los derechos del niño. El sector privado no solo debe ser un aliado estratégico en la realización de los derechos infantiles, sino que también desempeña un papel clave en la protección del medio ambiente,

contribuyendo así a un entorno más seguro y sostenible para las generaciones futuras (Unicef, s.f). Para mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia en el contexto ambiental, las empresas pueden implementar estrategias de responsabilidad social enfocadas en la niñez y adolescencia, así como evaluar el impacto de sus operaciones en este grupo demográfico. Además, es crucial que las empresas fortalezcan sus prácticas a lo largo de la cadena de valor, asegurándose de que sus productos y servicios sean seguros y promuevan activamente los derechos del niño en relación con el medio ambiente.

4.4. Sobre las medidas de protección del derecho a la recreación

Mediante el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, *“Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”*. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en su OG N,° 26, desarrolló que *“Los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole efectivas para que todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, puedan jugar y participar en actividades recreativas en entornos seguros, limpios y saludables, como los espacios naturales, los parques y los patios de recreo”* (2023, pár. 61).

La recreación y el juego es parte esencial del desarrollo de los y las NNA y tiene conexiones profundas con el derecho a la cultura y al medio ambiente, ya que las formas de recreación y juego varían en función al ecosistema (por ejemplo, mayor o menor presencia de agua, árboles, tipos de suelo, etc.), así como a características sociales como la lengua, las costumbres y creencias. Un relato etnográfico describe cómo las niñas, niños y adolescentes que viven en el bosque Ituri en la República Democrática del Congo, usan el río como el espacio más importante de recreación: *“Los niños siempre tienen su propio patio de juegos, llamado bopi (...). Ahí, el agua era poco profunda y, durante todo el día los niños salpicaban y nadaban para el regocijo de sus corazones”* (Turnbull, 1961, p. 128, en Urteaga et al., 2019).

El cambio climático tiene repercusiones directas sobre la recreación debido a que los cambios meteorológicos y geológicos influyen en las condiciones óptimas para realizar determinadas actividades. Por ejemplo, el incremento de temperatura puede ocasionar la reducción de la temporada y el área donde se practican deportes de nieve, de igual manera, el incremento del nivel del mar y las erosiones pueden afectar el espacio disponible en las playas. Esta situación puede ser más grave para los y las NNA que viven en situación de pobreza, pues las oportunidades de juego y recreación dependen del acceso a un entorno saludable y seguro, y muchos NNA se enfrentan a condiciones peligrosas cuando salen de sus hogares (por ejemplo, contaminación, puntos críticos de residuos sólidos, sustancias tóxicas, delincuencia, entre otros), los cuales impiden que los y las NNA ejerzan su derecho plenamente. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

La convención sobre los Derechos del Niño reconoce, en su artículo 31, el derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural en las artes. Así, los Estados parte deben respetar y promover este derecho. Según el informe del Relator Especial John H. Knox, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el juego y la recreación son fundamentales para el desarrollo de habilidades sociales y para la experimentación sobre el contexto que les rodea:

“Además de tener un valor intrínseco para los niños, el juego y la recreación son fundamentales para el desarrollo, ya que promueven la capacidad de los niños de negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones. A través de ellos, los niños aprenden en la práctica, exploran y perciben el mundo que los rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprenden a entender y construir su posición social en el mundo”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Al ser consultados sobre la relación entre el ejercicio del derecho a la recreación y el cambio climático, los y las NNA han respondido desde una óptica más complementaria que restrictiva. Es decir, su enfoque no ha estado tan relacionado a cómo el ejercicio de su derecho puede ser afectado sino, por el contrario, a cómo los y las NNA pueden contribuir a la lucha frente al cambio climático a través del ejercicio de ese derecho. Los aportes se han dado en dos categorías: infraestructura y capacitación.

Tabla 4. El derecho a la recreación ante la emergencia climática	
Categoría	Medidas de protección desde la perspectiva de NNA
Infraestructura	Adecuar los espacios existentes con más basureros y centros de reciclaje.
Fortalecimiento de capacidades	Promover actividades recreativas y que sean respetuosos al medio ambiente, actividades temáticas referidas al medio ambiente.

Con relación a la **infraestructura vinculada al derecho a la recreación**, los y las NNA han indicado que requieren que sus espacios de juego sean adecuados y adaptados con más contenedores de residuos sólidos y centros de reciclaje. Esta demanda manifestada por los y las NNA está referida a que sus necesidades de recreación, juego e interacción no sean discriminadas ni relegadas y que los Estados prioricen poner a disposición espacios limpios y seguros para la vida social y el desarrollo de los y las NNA (Dewi, 2012). Es importante mencionar que el interés manifestado por los y las NNA respecto de la adecuación de sus espacios de recreación con centros de reciclaje refleja la visión sobre lo que es un entorno favorable y seguro para su desarrollo, desde su propia perspectiva (UNICEF, 2019).

Sobre el **fortalecimiento de capacidades vinculadas al derecho a la recreación**, es importante recalcar que los y las NNA están interesados en practicar actividades recreativas que vayan de la mano con la sostenibilidad y el respeto por el entorno natural. Esto podría darse a través de la promoción y capacitación sobre el valor de actividades como el ecoturismo en el ámbito local (por ejemplo, en espacios naturales y parques cercanos), pues esta actividad promueve la concientización sobre el valor del entorno y de los recursos naturales promoviendo su conservación. Los lugares donde se realiza ecoturismo ofrecen un espacio apropiado para la educación ambiental de la niñez temprana y facilitan la conexión entre los y las NNA y la naturaleza (Heli King, 2020). Además, se reconoce que en un contexto en el que los y las NNA tienden a pasar más tiempo dentro de casa se hace más evidente la necesidad de garantizar su derecho a conectar con la naturaleza y con un ambiente sano (Henstra, 2016).

5. Afectaciones a los derechos humanos agudizadas en el contexto de cambio climático

El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático ha reconocido que cerca de 3.3 millones de personas viven en países con alta vulnerabilidad al cambio climático y que su situación se suele agravar al considerar aspectos como la raza, la clase, la etnia, la sexualidad, la identidad indígena, la edad, la discapacidad, los ingresos, la condición de inmigrante y la ubicación geográfica. En cuanto a las afectaciones específicas a los derechos de los y las NNA, el referido relator destaca que las pérdidas y daños para este sector de la población, producto de los fenómenos climáticos extremos, afecta de manera particular sus derechos a la vida, la salud, la alimentación, el saneamiento, la seguridad y la educación y menciona algunos ejemplos específicos: los huracanes y tormentas provocan que los y las NNA interrumpan su educación o deserten de ella, cuando las familias son desplazadas o quedan aisladas en sus comunidades; el aumento de las concentraciones de dióxido de carbono reduce los nutrientes importantes en algunos cultivos, por lo cual se genera un riesgo de malnutrición en NNA con afectaciones en su desarrollo físico, cognitivo y emocional; las sequías hacen que los y las NNA sean más vulnerables a enfermedades y, en algunas zonas rurales, genera el riesgo de que las mujeres y niñas deban caminar más para buscar agua (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022b).

En ese mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su observación general N.º 26, explicó que “Los niños tienen una probabilidad mucho mayor que los adultos de sufrir daños graves, como secuelas irreversibles y permanentes o la muerte, a consecuencia de la degradación ambiental. Por lo tanto, teniendo en cuenta su acusado deber de diligencia, los Estados deberían establecer y aplicar normas ambientales para proteger a los niños de repercusiones desproporcionadas y a largo plazo”.

Respecto a cómo las afectaciones a los derechos humanos se agudizan en el contexto del cambio climático, los y las NNA que participaron en la elaboración del presente Amicus Curie han manifestado su preocupación respecto de las acciones y principios para la adaptación y respuesta por las pérdidas y daños que genera el cambio climático, así como sobre las consideraciones que deben tener los Estados respecto de las actividades de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática, desde la perspectiva de los y las NNA.

5.1. Acciones y principios para la adaptación y respuesta por las pérdidas y daños que genera el cambio climático

Aquí, cabe mencionar lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño mediante la observación general N.º 26: “Al adoptar medidas de adaptación, incluidas las de reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y recuperación, deben tenerse debidamente en cuenta las opiniones de los niños” (2023, p. 102).

Así, en lo referido a la pregunta “¿Qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana?” los y las NNA respondieron priorizando medidas de tipo normativo y medidas vinculadas a las ciencias y los conocimientos tradicionales.

Tabla 5. Medidas para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática desde la perspectiva de los y las NNA

Categoría	Medidas
Protección mediante la regulación	Cumplir las normativas locales en la región varios países ya cuentan con marco jurídicos e institucionales para cuidar y preservar el medio ambiente, pero no se cumplen, no debe haber impunidad.
	Disponer la obligatoriedad de estudios previos a autorizar espacios de construcción para vivienda y que cumplan condiciones mínimas de calidad. Promoviendo construcción respetuosa de la naturaleza, dejando zonas verdes, mantener equilibrio 50% - 50% para que la tierra pueda absorber agua.
Ciencias y conocimientos tradicionales	Retomar buenas prácticas de países europeos en materia de reciclaje y reducción de emisiones de gases.
	Invertir en tecnologías que permitan optimizar el manejo de los residuos y revertir la contaminación de fuente de agua.
	También aprender de los pueblos originarios, que históricamente son quienes nos vienen diciendo que el modelo de producción y consumo actual no es sostenible.

Respecto de las medidas para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, los y las NNA mencionan dos medidas vinculadas con la necesidad de que la regulación de los Estados sea más eficaz y eficiente en la adopción de medidas que permitan hacer frente al cambio climático y para la protección de los derechos humanos de todas las personas. En primer lugar, mencionan que no solo es importante que los Estados cuenten con una regulación específicamente orientada a la presentación del medio ambiente, sino que, de la misma manera, es importante que los Estado aseguren que las normas sean cumplidas y que no se produzcan situaciones de impunidad. Al respecto, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático ha indicado que, tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales, aún existen deficiencias en la regulación para los sectores que emiten más gases de efecto invernadero y en la exigencia de su cumplimiento. Por tanto, los Estados deben adoptar medidas sustantivas que hagan que las industrias y los sectores que contribuyen más con el cambio climático reduzcan sus emisiones y sus factores de riesgo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022b). De otro lado, el pedido acerca de que no haya impunidad, se alinea con lo indicado en el Principio Rector 22 sobre las empresas y los derechos humanos que señala que “Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

Y, en segundo lugar, los y las NNA mencionan la necesidad de que la construcción de viviendas tenga como requisito la realización de estudios adecuados para la seguridad de los espacios a ser habitados (en términos de gestión de riesgos) y que las normas sobre la construcción de viviendas consideren aspectos de conservación de los componentes del ambiente, como el agua, el suelo, las plantas, etc. En relación a este tema, organizaciones como el Banco Interamericano de Desarrollo destacan la necesidad de una transición verde hacia viviendas más sostenibles y resilientes que tengan en cuenta factores como

los materiales de construcción, el consumo de agua, la calidad ambiental, los residuos y la conectividad en la planificación urbana (Alvear y Silva, 2023).

De otro lado, los y las NNA consideran que tanto los conocimientos científicos como los conocimientos tradicionales son relevantes en para acciones orientadas a minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática. Al respecto es importante destacar que cada vez son más los estudios que reconocen el valor de combinar los conocimientos tradicionales y los científicos para proponer estrategias de respuesta ante los daños producidos por el cambio climáticos que respondan al contexto ecológico y cultural de cada comunidad y, de esta forma, sean tengan resultados con mayor impacto positivo (Gyampoh et al., 2009).

De otro lado, ante la pregunta complementaria sobre “¿Qué principios que deben inspirar las acciones de respuesta a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas”, los y las NNA respondieron destacando la necesidad de que el Estado brinde respuestas inmediatas a las personas:

Tabla 6. Principios que deben inspirar las acciones de respuesta a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas, desde la perspectiva de los y las NNA

Reparación y no repetición. Crear mecanismos para que la población que pierde sus cosechas pueda acceder a semillas y asistencia técnica para producir, para tratar de enmendar daños inmediatos y futuros.

Lo planteado por los y las NNA respecto a que el principio que debe inspirar las acciones de respuesta a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas es el de reparación y no el de repetición pone énfasis en la necesidad de que existan mecanismos de acceso a información, participación y financiamiento que permitan a las personas afectadas por el cambio climático una reparación justa por las afectaciones que puedan sufrir. En el ámbito del derecho internacional, esto se vincula con las recientes discusiones en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático sobre la necesidad de que en un escenario en el que las pérdidas y los daños asociados a los efectos negativos del cambio climático son cada vez más graves y recurrentes, los Estados colaboren de manera efectiva para crear mecanismos financieros para atender a los países más vulnerables ante los desastres climáticos y para asegurar respuestas adecuadas y eficaces ante las pérdidas y daños (Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2023). De otro lado, la alusión a la necesidad de priorizar la reparación de las pérdidas y daños también se vincula con el mencionado Principio Rector 22 sobre las empresas y los derechos humanos que señala que las empresas que provocado o contribuido a que un daño se produzca deben repararlo o contribuir a su reparación por medios legítimos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

La importancia de que las pérdidas y daños generados por la emergencia climática sean atendidos con un enfoque de reparación (que priorice la acción de los responsables) y, no con enfoque de repetición (que deja la carga de la acción en las víctimas) refleja una demanda de justicia redistributiva y una profunda preocupación porque las comunidades locales, las familias agricultoras y las personas más afectadas por el cambio climático, quienes usualmente son las que menos se han beneficiado de las actividades que lo han causado, cuenten con mecanismos efectivos para rápidos para minimizar los impactos en sus derechos fundamentales y que puedan asegurarles el acceso a recursos básicos como

semillas y alimentos. En el sentido de lo indicado por Táiwò (2022) la responsabilidad por la creación y sostenibilidad de estos mecanismos debe recaer y distribuirse en quienes han heredado las responsabilidades sobre las actividades que han provocado la actual crisis climática.

5.2. Consideraciones del Estado frente a actividades que pueden agravar la emergencia climática

En lo referido a la pregunta “¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?”, los y las NNA respondieron destacando la necesidad de considerar a sectores de la sociedad históricamente excluidos como los y las NNA, los pueblos indígenas, las mujeres y las personas que viven en el ámbito rural:

Tabla 7. Consideraciones que deben tener los Estados respecto de las actividades de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática, desde la perspectiva de los y las NNA	
Participación y enfoque intercultural	Integrar a las personas más vulnerables y excluidas en el diálogo político en temas ambientales. Se excluye a los pueblos originarios, a las mujeres y las infancias de la toma de decisiones locales y nacionales.
	Evitar los "urbano centrismos" en la toma de decisiones.
Ciencias y conocimientos tradicionales	Promover soluciones basadas en investigaciones e información científica disponible.

En relación a las consideraciones que deben tener los Estados respecto de las actividades de su jurisdicción, que agraven o puedan agravar la emergencia climática, los y las NNA destacan la importancia de que los Estados favorezcan la participación con enfoque intercultural, así como la búsqueda de soluciones basadas en información científica.

En cuanto a la participación con enfoque intercultural, los y las NNA señalan que es necesario que los procesos políticos de toma de decisiones tomen en cuenta la opinión de sectores de la población históricamente excluidos y que se tomen en cuenta sus características culturales, sociales y ambientales, por ello, enfatizan que se debe evitar las decisiones “urbano céntricas”. Como indica una adolescente salvadoreña que participó en el proceso de elaboración del Amicus Curiae “hay soluciones que pueden afectar a otros, por eso es importante conocer las perspectivas de todas y todos, incluyendo la discapacidad”. Rebeca, adolescente salvadoreña, participante de la consulta.

Este pedido se alinea con lo señalado por la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales respecto de que el desarrollo sostenible no se posible de alcanzarse si es que no se incorpora el respeto de los derechos culturales, lo cual supone aspirar a un equilibrio entre los pilares social, económico y ambiental mediante la valoración positiva de las diferencias: las distintas culturas, los conocimientos tradicionales, las diferentes concepciones de bienestar, etc. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022c).

6. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados en el contexto de la emergencia climática

6.1. El derecho de los y las NNA a la participación y a expresar libre y plenamente sus opiniones sobre la prevención del cambio climático

El Comité de los Derechos del Niño, reconoció este año, en su observación general N.º 26, que *“Los Estados deberían alentar, reconocer y apoyar la positiva contribución de los niños a la sostenibilidad del medio ambiente y a la justicia climática, por cuanto constituye un medio importante para implicarse civil y políticamente, a través del cual los niños pueden negociar y promover la realización de sus derechos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable, y exigir responsabilidades a los Estados”*. (2023, par. 31).

En esa línea, en el proceso de elaboración del presente Amicus Curiae, se plantearon cuatro preguntas vinculadas a las percepciones y experiencias de los y las NNA en cuanto al acceso efectivo a los mecanismos y espacios de participación, a los obstáculos que enfrentan y se les consultó sobre ejemplos sobre formas de participación en temas vinculados al medio ambiente y el clima. A partir de dichas preguntas los y las NNA plantearon las siguientes recomendaciones:

Tabla 8. El derecho a la participación, desde la perspectiva de los y las NNA	
Pregunta	Aportes desde la perspectiva de los y las NNA
¿Crees que los y las NNA tienen acceso a participar en la toma de decisiones sobre medio ambiente? ¿Por qué?	Los y las NNA tenemos que participar en la toma de decisiones para aportar propuestas dado que el cambio climático nos afecta.
	Los y las NNA tenemos una gran creatividad para aportar.
	No es fácil participar en la toma de decisiones porque no nos creen capaces.
	Hoy no hay lugares que nos escuchen o tomen en cuenta. Solo las organizaciones donde participamos.
	Es necesario que los y las NNA nos movilizemos más para lograr que nos escuchen. Tenemos que movilizarnos para alzar nuestras voces.
¿Cuáles son los principales obstáculos a que los y las NNA puedan participar en tomas de decisiones relacionados a la emergencia climática? ¿Qué pueden o deben hacer los estados?	Las personas adultas no nos ven capaces de aportar o trabajar junto con ellas, y no nos dan la oportunidad
	El poder está en las personas adultas y no dan espacio para los y las NNA.
	No respetan las voces de los y las NNA.

¿Dónde es más fácil participar en la comunidad, congreso, etc?	En nuestras organizaciones.
	En nuestra comunidad se dan planes de reciclaje, impulsados por el alcalde.
	En las escuelas también hay proyectos de reciclaje.
	Con los compañeros/as de la escuela. Con nuestras amistades.
	Con nuestros padres y madres.
	Empezar en el ámbito comunitario/familiar/amistades para luego saltar al Congreso.
	Es bueno hacer formaciones que luego podamos replicar a las personas adultas.
¿Algún ejemplo de participación de los y las NNA en la toma de decisiones sobre medio ambiente y clima?	Escribimos cartas a una ministra.
	Participación a través de la organización de la que formamos parte (Molacnnats).
	Una representante de Molacnnats viajará a Ginebra.

De acuerdo a lo indicado por el Comité de los Derechos del Niño (2009), la participación es un concepto en constante evolución, pero se entiende como un proceso permanente de intercambio de información y de diálogo entre los y las NNA y las personas adultas, sobre la base del respeto mutuo y facilitando que los y las NNA conozcan de qué manera sus opiniones son consideradas para la toma de decisiones. En esa línea, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en un informe relativo al vínculo entre los derechos de los y las NNA y un entorno saludable ha indicado que "(...) Todos los niños tienen derecho a ser escuchados y a participar en las acciones y en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, y sus opiniones se tendrán en cuenta, en función de la edad y madurez del niño" (Consejo de Derechos Humanos, 2020). Entre los y las NNA es cada vez más fuerte la comprensión de que la crisis climática también debe ser abordada desde su perspectiva. Como señala una de las niñas participantes en el proceso de elaboración del Amicus Curiae "los y las NNA tenemos que participar en la toma de decisiones para aportar propuestas dado que el cambio climático nos afecta" Esmeralda, adolescente peruana participantes en las consultas.

Respecto de la percepción que los y las NNA tienen sobre sus posibilidades concretas de acceder a participar en la toma de decisiones sobre medio ambiente, se debe destacar que si bien reconocen que tienen el derecho de aportar en la toma de decisiones sobre el cambio climático y que poseen creatividad para ello, al mismo tiempo, son conscientes de que los actores dominantes de la sociedad no los creen capaces de poder participar en la toma de decisiones. Por ello, consideran que más allá de sus propias organizaciones, no existen muchos lugares en donde sus aportes sean tomados en cuenta y que para lograr ser escuchados deben realizar esfuerzos adicionales que les permitan tener una participación más activa. De otro lado, en cuanto a los principales obstáculos que los y las NNA identifican para ejercer su derecho a la participación se encuentran las diferencias de poder que se producen con las personas adultas, respecto de quienes consideran que no son capaces de reconocer que los y las NNA pueden aportar y trabajar junto ellas para

las decisiones de interés general y que, por tanto, no les brindan espacio para participar ni respetan sus voces.

Ciertamente, los y las NNA son excluidos y subestimados, por parte de los Estados y los órganos intergubernamentales, en la toma de decisiones respecto de la crisis climática pese a que esta supone amenaza directa y desproporcionada contra sus derechos y, a pesar de que en todo el mundo están desarrollando acciones para defender sus derechos mediante, huelgas, peticiones, campañas y acciones ante tribunales (Save the Children, 2021). En este contexto, el reto para los y las NNA es que las personas adultas no minimicen su derecho a la participación, visibilizar que no considerar la manera diversa en la que cada generación experimenta la crisis climática es discriminación y consolidar la idea de que las acciones climáticas son una cuestión de justicia intergeneracional (Save the Children, 2021). Además, los y las NNA son conscientes de las medidas adoptadas por las personas adultas pueden no ser suficientes para ellas y ellos, por ejemplo, en el informe “Generación Esperanza” de Save the Children (2020) que recopiló las voces de 743 niños y niñas de América Latina y el Caribe, se menciona lo siguiente: *“La mayoría de los niños y niñas que participaron en nuestros diálogos consideran que los adultos no están haciendo lo suficiente para frenar la crisis climática y de desigualdad”*. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por UNICEF (2021) el reto para los Estados y los organismos intergubernamentales es entender que la participación de los y las NNA en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático tiene el potencial de lograr medidas que efectivas que respondan a las necesidades reales de la infancia y que los y las NNA son capaces de aportar experiencias concretas y perspectivas únicas, desde su visión de los problemas y soluciones.

En cuanto a los espacios que, desde la perspectiva de los y las NNA, favorecen su participación se mencionan con mayor frecuencia los del ámbito comunitario, de la escuela y el familiar y, reconocen la importancia de estos espacios en el desarrollo de sus capacidades de participación. Es esa línea, los ejemplos de espacios de participación en la toma de decisiones sobre medio ambiente y clima hacen referencia a actividades dentro de sus organizaciones más cercanas, como realizar reuniones y remitir comunicaciones a autoridades, pero también destacan cómo esta participación puede permitirles escalar a otros espacios de participación, por ejemplo, a nivel internacional.

Si bien los espacios de participación a nivel comunitario y local son importantes en la experiencia de los y las NNA, así como para el desarrollo de sus capacidades, es importante considerar que, al igual que los espacios de participación diseñados para las personas adultas, este derecho de los y las NNA debe ser ejercido con una representación multinivel, que comprenda lo local, regional, nacional e internacional. La participación de la infancia no debe consistir en un evento aislado, determinado por quienes están en el poder, si no que Estado y las organizaciones de la sociedad civil deben apoyar que esta participación logre incidir en quienes toman decisiones, a través de reuniones de reuniones de alto nivel e, inclusive, en espacios en donde se toman acuerdos de tipo presupuestario (Save the Children, 2021).

Por otra parte, en cuanto a la pregunta *“¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?”*, los y las NNA respondieron con aportes que se organizan en seis categorías: planificación estratégica estatal, acceso a la información, mecanismos apropiados para los y las NNA, infraestructura y financiamiento:

Tabla 9. La obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para brindar las niñas, niños y adolescentes los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas

Categorías	Aportes desde la perspectiva de los y las NNA
Planificación estratégica estatal	Desarrollar planes de contingencia que permitan a las escuelas responder de manera más efectiva ante eventos climáticos extremos y para minimizar las interrupciones que éstos provocan en la educación.
	Gobiernos deben atender el interés superior de la niñez en situaciones de emergencia y prevenir el impacto del cambio climático en los derechos de NNA.
Infraestructura	Evitar el uso de centros educativos usados como albergues en emergencia, deben de crearse instalaciones para protección y garantizar la educación de NNA en esos momentos.
Acceso a la información	Disponer de información actualizada y accesible, con adaptación para todos los rangos etarios, en lenguas originarias; en braille y audiovisual con lenguaje de señas.
Mecanismos apropiados para la participación de los y las NNA	Permitir el derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones.
	Romper el adultocentrismo, establecer en las normativas locales consultas y espacios adaptados a los y las NNA.
	Crear metodologías y espacios de participación seguros y significativos, para que los y las NNA puedan expresar sin temor a ningún tipo de represalias.

En lo referido a cómo planificación estratégica estatal debe contribuir con medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para brindar a los y las NNA los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, estos señalan que el Estado debe contar con planes de contingencia frente a eventos climáticos extremos que minimicen los riesgos de interrupciones de las clases escolares. Esto se vincula con lo indicado por los y las NNA en el tema de infraestructura porque señalan que se debe prever que no se interrumpa la educación en los casos en los que se producen emergencias climáticas y se requiere disponer de albergues. Es decir, el derecho de las personas afectadas por los fenómenos climáticos de recibir atención y cuidados no debe satisfacerse a costa del derecho a la educación de los y las NNA. Encontramos que los y las NNA afirman la interdependencia de sus derechos en el sentido de que no se puede ejercer el derecho de acceso a la información, ni el derecho a la participación si se interrumpe el derecho a la educación. Esta exigencia expresada por los y las NNA se alinea

con lo indicado por la Corte IDH respecto a que el interés superior de los y las NNA debe irradiar efectos en todos los otros derechos humanos.

En lo referido al acceso a la información, los y las NNA consideran importante contar con información actualizada, accesible y adaptada considerando aspectos como la edad, las lenguas originarias y requerimientos especiales como el sistema braille y el lenguaje de señas. El acceso a la información es un requisito para otro de los temas mencionados por los y las NNA sobre los mecanismos apropiados para la participación de los y las NNA, los cuales desde su perspectiva deben romper con la visión “adultocéntrica” predominante, deben estar amparados por normas de cumplimiento obligatorio, deben considerar metodologías especialmente adaptadas y que ayuden a que la participación sea segura y significativa.

Respecto al acceso a la información, así como a los mecanismos de participación, cabe recordar que el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible ha indicado que entre las obligaciones procesales de los Estado, vinculadas al referido derecho, se encuentran las de a) asegurar que la información sobre las causas y consecuencias de la crisis climática, incluida la incorporación del cambio climático en los planes de estudios a todos los niveles sea accesible y de fácil entendimiento para todas las personas y b) asegurar un enfoque integrador, equitativo y de género para la participación en todas las medidas vinculadas al clima, con énfasis en el empoderamiento de poblaciones vulnerables como los niños, las niñas y las y los jóvenes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Finalmente, es importante considerar que la participación de la infancia merece ser reconocida como una vía práctica y efectiva para abordar los problemas de la crisis climática, particularmente los que afectan a los y las NNA. Asimismo, se debe destacar que su inclusión en los procesos de toma de decisiones sobre el cambio climático promueve la responsabilidad colectiva y la justicia intergeneracional, ya que es una expresión concreta del reconocimiento de que las acciones actuales tienen un impacto directo en la vida de las futuras generaciones (UNICEF, 2021).

6.2. Sobre las poblaciones en situación de vulnerabilidad

Frente a la pregunta “¿Qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?” los y las NNA respondieron

Tabla 10. Medidas diferenciadas respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad, desde la perspectiva de los y las NNA
Integrar las perspectivas de los pueblos originarios. Tienen una mirada única y siempre han estado defendiendo la madre tierra.
Tener claridad de las afectaciones diferenciadas para cada grupo, ya que los impactos son bastante particulares.
Entender la diversidad es clave para entender cómo nos afecta de forma diferente.

Tal y como recomiendan los y las NNA, es imprescindible que, al momento de analizar la afectación de sus derechos en un contexto de crisis climática, se tenga presente que la diversidad, sea a nivel económico, de edad, de género, de origen, entre otros, puede traer

consigo diferentes niveles de afectación, siendo esta más grave en los casos de poblaciones vulnerables.

Al respecto, el IPCC ha indicado que *“el cambio climático pone en mayor riesgo a grupos vulnerables como mujeres, niños, personas con bajos recursos, pueblos indígenas y otros grupos minoritarios y productores en pequeña escala, quienes se encuentran en mayor riesgo de malnutrición, pérdida de hogares e incremento de costos de recursos. El aumento de la competencia por la tierra, la energía y el agua exacerba los impactos del cambio climático en la seguridad alimentaria”* (Grupo Gubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2022).

Aterrizando esto en el caso de los y las NNA, se puede destacar ejemplos como los brindados por el Relator Especial John H. Knox en su informe sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, se acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente,

“Las niñas tienen más probabilidades de resultar afectadas por la falta de fuentes de agua limpia y potable; los niños indígenas, por la destrucción de los ecosistemas naturales de los que dependen para procurarse alimentos, agua y vivienda y mantener su cultura; los niños con discapacidad, por la falta de previsión de desastres naturales y de respuestas seguras y eficaces a los mismos, y los niños de familias de bajos ingresos, por una gran variedad de problemas ambientales, como la contaminación del aire en lugares cerrados, la falta de agua potable, la exposición a sustancias tóxicas y la falta de acceso a oportunidades de juego y recreación en condiciones seguras y limpias”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Algunos de los grupos de NNA que, por sus condiciones que pueden también ser concurrentes, son considerados particularmente vulnerables frente a los efectos de la crisis climática son los siguientes:

NNA pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas y/o afrodescendientes: La Corte IDH, ha reconocido en sendas ocasiones la particularidad vulnerabilidad de los y las NNA pertenecientes a pueblos indígenas, señalado que *“dentro de la obligación general de los Estados de promover y proteger la diversidad cultural de los indígenas, se desprende la obligación especial de garantizar el derecho a la vida cultural de los niños indígenas”*¹¹ asimismo, ha determinado que los Estados tienen la obligación de promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma¹². Según el Informe del Relator Especial David R. Boyd sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, *“alrededor de 400 millones de pueblos indígenas de todo el mundo son especialmente vulnerables al cambio climático debido a su estrecha relación con la naturaleza y a su dependencia de la fauna y flora silvestres, las plantas y los ecosistemas saludables para sus necesidades médicas, culturales y de alimentos”*(Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019). Esto puede resultar incluso contradictorio, debido a que los pueblos indígenas tienen un mínimo aporte a las causas del cambio climático y, todo lo contrario, sus conocimientos tradicionales sistemas

¹¹ Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Par 168.

¹² Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Par 167.

jurídicos pueden ayudar a extraer aprendizajes debido a su efectividad para llevar una vida respetuosa de la naturaleza.

NNA con discapacidad: En el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes reconocen que *“el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”*, En esa misma línea, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que *“la discriminación, la falta de acceso y la ausencia de información y/o recursos financieros, el transporte, la distribución geográfica y el acceso físico a los servicios de salud”* son uno de los mayores problemas que enfrentan los y las NNA con discapacidad. (2007) y, por su parte, según la Corte IDH, los Estados tienen a su cargo tomar medidas para *“prevenir todas las formas de discapacidad prevenibles, y dar a las personas que padecen de discapacidades mentales el tratamiento preferencial apropiado a su condición”*¹³.

La afectación de la crisis climática a las personas con discapacidad ha sido reconocida como un tema a abordar por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, teniendo incluso una resolución aprobada durante su 41º período de sesiones, en la cual se expresa la preocupación y se exhorta a todos los Estados adoptar un enfoque inclusivo de las personas con discapacidad respecto a las política de adaptación y mitigación frente al cambio climático, particularmente *“en apoyo de la resiliencia y [sus] capacidades de adaptación [...] tanto de las zonas rurales como de las urbanas.”*

Adicionalmente, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018), reconoció la importancia de la participación de las personas con discapacidad, incluyendo a los y las NNA, a través de organizaciones representativas. Esto debe tomar en cuenta también lo dispuesto por el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que versa sobre la necesidad de facilitar información en formatos accesibles.

NNA refugiados, migrantes y desplazados: El cambio climático ha comenzado a ser la causa de migraciones. Se ha identificado que *“[Los y las NNA] que emigran, incluso aquellos que lo hacen debido al impacto del cambio climático, suelen encontrarse igual o más expuestos a los peligros de los fenómenos atmosféricos extremos en sus nuevos lugares de residencia, con menos recursos y estructuras de apoyo para sobrellevar estos efectos”* (Save the Children, 2021). Se conoce que la cantidad estimada de NNA desplazados por tormentas e inundaciones en el Caribe se multiplicó seis veces en el período del 2014 al 2018 en comparación con los cinco años anteriores del 2009 al 2013 (UNICEF, 2020).

Es necesario considerar que esta no es una condición aislada, sino que en muchas ocasiones va de la mano con otras problemáticas. *“Los desplazamientos y migraciones relacionadas con las condiciones climáticas exponen a los niños y niñas al riesgo de ser víctimas de la trata de personas, violencia, abusos y explotación”* (Save The Children, 2020).

Al respecto, se cuenta con un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018) que, entre otros, reconoce las vulnerabilidades de la niñez ante la crisis climática, especialmente relacionados al acceso a servicios básicos y al ejercicio de su derecho a la salud y la educación, así como la separación de su legado cultural.

¹³ Caso *Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Par. 104.

Niñas y adolescentes mujeres:

Según un reciente informe de Save The Children (2022): *“la desigualdad y la discriminación provocan que las niñas sean especialmente vulnerables a los trastornos de salud, económicos y de seguridad resultantes de la crisis climática”*. Si bien la relación entre género y cambio climático no ha sido tan analizada como los otros temas, se pueden nombrar algunas cifras alarmantes. Tan solo seis países de la región juntos (Brasil, Perú, México, Argentina, El Salvador y Bolivia) presentan el 81% de casos de violencia basada en género en el mundo (Borushek & Nice, 2020), si se vincula esto con los riesgos de las migraciones o desplazamientos, las niñas y adolescentes mujeres se sitúan en una posición especialmente vulnerable. Esta idea es reforzada por un estudio en el cual se estimó que las mujeres, niñas y niños de países de medios y bajos ingresos tienen 14 veces más probabilidades de encontrar la muerte durante un desastre (Peterson, K. 1997).

A nivel mundial, las niñas son las más probables de abandonar la escuela o acudir con menor frecuencia con la finalidad de apoyar a sus familias frente a escenarios de crisis climática y también tienen menos probabilidades que los varones de regresar a la escuela luego de una crisis ambiental (Malala Fund, 2021).

NNA en situación de pobreza:

Los países en desarrollo y las poblaciones en situación de pobreza son especialmente vulnerables frente a los efectos del cambio climático. Esto se debe a que estas poblaciones tienen economías que frecuentemente dependen de sectores particularmente sensibles a las condiciones ambientales, como el pesquero, forestal o agrícola. Asimismo, factores como la alta densidad poblacional, costas de baja altura y expuestas, bajos niveles de infraestructura, baja diversificación económica, entre otros, pueden sumar a la vulnerabilidad de un país. (Ecosystems Division et al., 2003). Estudios científicos han identificado que el cambio climático amenaza con llevar a más de 130 millones de personas a la pobreza para el 2030 (Jafino et al., 2020).

Un reciente reporte de Save the Children (2022), identifica que los niños nacidos en el 2020 en Latinoamérica y El Caribe podrían experimentar olas de calor hasta 4.5 veces más que aquellos nacidos en 1960, la cifra para pérdidas de cosechas es de 2.5 y de sequías es de 2. Asimismo, señala que 39.1 millones de niños y niñas de la región son amenazados por la pobreza y el alto riesgo climático.

6.3. Sobre la protección y seguridad de las personas defensoras

Los y las NNA reconocen que existen personas defensoras del medio ambiente que merecen ser protegidos adecuadamente. Al respecto, el principal documento que debe observarse es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante, Acuerdo de Escazú), el cual tiene 15 Estados Parte, los cuales:

“[Reconocen] la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible”.

En ese sentido, las partes se comprometen a garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Para tal efecto, se comprometen a tomar las medidas adecuadas y efectivas para proteger sus derechos (a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente), así como a

prevenir, investigar y sancionar cualquier ataque o intimidación dirigida hacia estas personas (Acuerdo de Escazú, 2018).

Además, cabe precisar que el rol de defensa del medio ambiente no es algo externo a los y las NNA, pues muchos adolescentes en la región ejercen el activismo para la defensa de los derechos humanos y especialmente el medio ambiente. Al respecto, se tiene un estudio promovido por UNICEF en 2020, en el cual se recopiló las voces de 498 personas de América Latina y El Caribe, de las cuales el 28% estaban en el rango de entre 13 y 17 años (Restrepo y Méndez, 2021).

Tabla 11. Protección y seguridad de las personas defensoras, desde la perspectiva de los y las NNA	
Pregunta	Aportes desde la perspectiva de los y las NNA
¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?	Los Gobiernos deben invertir en investigaciones científicas en temas ambientales, de las que debe basarse la toma de decisión y el diseño de las políticas públicas. Incluir las perspectivas de las personas defensoras.
¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?	Implementar medidas de protección y seguridad de las personas defensoras, garantizando acceso a justicia en los casos que lo requieran.
	Facilitar información en el tema que facilite su labor de defensoría.
¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?	Respuesta de los órganos de justicia, actuar pegados a los derechos.

"Las personas no pueden ejercer derechos que no conocen", Anna, adolescente venezolana participante en la consulta.

En la conclusión del presente documento, se destaca la crítica importancia de reconocer la crisis climática como una problemática que trasciende los límites temporales y que, en consecuencia, se erige como una crisis intergeneracional de los derechos del niño. La toma de decisiones actuales, vinculadas a la mitigación y adaptación frente al cambio climático, configura un marco que incide directamente en la calidad de vida y en los derechos fundamentales de las generaciones futuras, incluyendo los derechos inherentes a la niñez.

Es crucial subrayar la necesidad de que los tribunales, incorporen en sus deliberaciones y resoluciones las voces, preocupaciones y aportaciones de las niñas, niños y adolescentes.

En un contexto donde la justicia ambiental y la protección de los derechos humanos están inextricablemente vinculadas, los órganos judiciales deben adoptar un enfoque holístico que contemple no solo las partes inmediatas involucradas, sino también las perspectivas de las generaciones venideras.

En virtud de la urgencia de la crisis climática y la necesidad de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el proceso, se exhorta a las instancias internacionales a tomar medidas decisivas. Solo mediante la integración de las preocupaciones infantiles en el corazón de las deliberaciones y decisiones judiciales se podrá garantizar un enfoque equitativo y sostenible para abordar los desafíos climáticos a nivel global, promoviendo así un futuro que respete y proteja los derechos fundamentales de todas las generaciones.

7. Bibliografía

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (4 de marzo de 2018). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018). Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección. A/HRC/38/21. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/116/29/PDF/G1811629.pdf?OpenElement>

Alvear, A. y Silva, P. (2023). Transición Verde hacia una vivienda social sostenible y resiliente. Blog Ciudades Sostenibles de la División de Vivienda y Desarrollo Urbano del Banco Interamericano de Desarrollo. <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/transicion-verde-vivienda-social-sostenible-resiliente/>

Asamblea General Naciones Unidas. (2022). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico, A/HRC/49/53. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4953-right-clean-healthy-and-sustainable-environment-non-toxic>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022b). Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, las pérdidas y los daños y la participación, Sr. Ian Fry, de conformidad con la resolución 48/14 del Consejo de Derechos Humanos, A/77/226 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/438/54/PDF/N2243854.pdf?OpenElement>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022b). Informe del Relator Especial sobre los derechos culturales. Desarrollo y derechos culturales: los principios, Alexandra Xanthaki, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/16 del Consejo de Derechos Humanos.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/123/29/PDF/N2312329.pdf?OpenElement>

Asamblea General Naciones Unidas. (2019). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, Sr. David R. Boyd, presentado de conformidad con la resolución 37/8 del Consejo de Derechos Humanos, A/74/161. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/216/45/PDF/N1921645.pdf?OpenElement>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. John H. Knox, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente, A/HRC/37/58.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/32/PDF/G1801732.pdf?OpenElement>

Asamblea General de las Naciones Unidas (2017)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución 70/1, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", 25 de septiembre de 2015. Doc. ONU A/RES/70/1. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Banco Interamericano de Desarrollo (2018). 3 formas en que el cambio climático afecta nuestros alimentos. Sostenibilidad. <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/3-formas-en-que-el-cambio-climatico-afecta-nuestros-alimentos/>

Borushek, A. & Nice, B. (2020). A double pandemic. Gender-based violence in Latin America and the Early Experience of Women During Covid-19. <https://www.wilsoncenter.org/article/double-pandemic>

Chiw, A., & Ling, H. S. (2019). Young people of Australia and climate change: Perceptions and concerns. A report for Millennium Kids. Retrieved from <https://www.millenniumkids.com.au/wp-content/uploads/2019/02/Young-People-and-Climate-Change.pdf>

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observación general num. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no7-article-43-and-333-participation>

Comité de los Derechos del Niño. (2023). Observación general N.º 26 (2023) sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. Convención de los Derechos del Niño. CRC/C/GC/26.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F26&Lang=en

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC/12.

https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2022/11/12_observacion-general-12-derecho-nino-ser-escuchado-2009.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2007). Observación General N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad. CRC/C/GC/9.

https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_%209_ES.pdf

Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático. (2023). Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 27º período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh del 6 al 20 de noviembre de 2022. FCCC/CP/2022/10/Add.1.

https://unfccc.int/event/cop-27#decisions_reports

Save the Children's Resource Centre. (2022). How to support the implementation of United Nations Resolution "Realising Children's Rights through a Healthy Environment". How to child rights.

<https://resourcecentre.savethechildren.net/document/how-to-support-the-implementation-of-united-nations-resolution-realising-childrens-rights-through-a-healthy-environment/>

Consejo de Derechos Humanos. (2016). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016. Los derechos humanos y el cambio climático. A/HRC/RES/32/33.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/157/75/PDF/G1615775.pdf?OpenElement>

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2002). Opinión Consultiva solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, OC-17/2002.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (s/a). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: Niños, Niñas y Adolescentes.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

Dewi, S. P. (2012). How Does The Playground Role in Realizing Children-Friendly-City?.

Procedia. Social and Behavioral Sciences, Volume 38.

<https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2012.03.344>.

Ecosystems Division, Netherlands, Directorate-General for International Cooperation, European Commission, Germany, Federal Ministry for Economic Cooperation and Development, Organization for Economic Cooperation and Development, United Nations Development Programme, & World Bank (2002). Poverty and Climate Change: Reducing the vulnerability of the poor through adaptation- A Contribution to the Eighth Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change.

<https://wedocs.unep.org/20.500.11822/30473> .

Goodman, J., Hurwitz, M., Park, J., & Smith, J. (2018). Heat and Learning (NBER Working Paper No. 24639). National Bureau of Economic Research.

<https://scholar.harvard.edu/files/joshuagoodman/files/w24639.pdf>

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2022). Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>

Gyampoh, B. A.; Amisah, S.; Idinoba, M. y Nkem., J. (2009). Aplicando los conocimientos tradicionales para afrontar el cambio climático en las zonas rurales de Ghana. En Perlis, A. Adaptación al cambio climático, Unasylva No. 231/232, Vol. 60, 2009/1-2, Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Henstra, A. (2016). Every child has the right to connect with nature.

https://www.ohchr.org › AnneliesHenstra_2

Heli King, José-Carlos García-Rosell & Steve Noakes (2020) Promoting children-nature relations through play-based learning in ecotourism sites, Journal of Teaching in Travel & Tourism, 20:3, 190-201.

<https://doi.org/10.1080/15313220.2020.1797612>

INEE (2010). Notas de orientación para la construcción de escuelas más seguras. Mecanismo Mundial para la Reducción y Recuperación de los Desastres (GFDRR).

https://inee.org/sites/default/files/resources/INEE_Guidance_Notes_Safer_School_Constr_SP.pdf

Jafino, B., Walsh, B., Rozenberg, J. & Hallegatte, S. (2020). Revised Estimates of the Impact of Climate Change on Extreme Poverty by 2030.

<https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/a549a5ee-71cd-5ed4-bcf3-3a8cb508b199>

Kagawa, F. (2022). Towards Climate Resilient Education Systems. A Tool for Reflection, Dialogue and Progress Assessment for Ministries of Education and its Partners. Kathmandu: UNICEF Regional Office for South Asia.

<https://www.unicef.org/rosa/media/21771/file/Towards%20Climate%20Resilient%20Education%20Systems.pdf>

Save The Children (2021). Nacer en un mundo en crisis climática: Por qué debemos actuar ahora para garantizar los derechos de la infancia.

https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/Born-into-the-Climate-Crisis_SPANISH.pdf/

Malala Fund. (2021). Bring in the girls! Girls' and young women's views on climate change.

<https://www.unicef.org/media/118691/file/Bring%20In%20the%20Girls!.pdf>

Ruiz, M. (2015). Agrobiodiversidad, seguridad alimentaria y nutrición: ensayos sobre la realidad peruana. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación. HR/PUB/12/2

https://www.ohchr.org/sites/default/files/HR.PUB.12.2_sp.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2018). Contaminación atmosférica y salud infantil: Prescribir aire limpio.

<https://iris.who.int/handle/10665/275548>

Organización Panamericana de la Salud. (2017). Plan estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2014-2019. Washington, D.C., EUA.

<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34468/CSP29-OD345-s.pdf?sequence=2>

Park, R. J., Behrer, A. P., & Goodman, J. (2020). Learning is inhibited by heat exposure, both internationally and within the United States. *Nature Human Behaviour*, 5(1), 19-27. <https://doi.org/10.1038/s41562-020-00959-9>

Peterson K. (1997). From the field: gender issues in disaster response and recovery. *Nat Hazards Observer*.

Theirworld. (2018). Safe Schools: the hidden crisis. A framework for action to deliver Safe, Non-violent, Inclusive and Effective Learning Environments. <https://s3.amazonaws.com/theirworld-site-resources/Reports/Theirworld-Report-Safe-Schools-December-2018.pdf>

Restrepo, A. & Méndez, B. (2021). Try Harder! How Young Advocates Advise on Climate Action in Latin America and the Caribbean. <https://www.unicef.org/lac/media/29266/file/U-Report-try-harder.pdf>

Sánchez, F. J. T., & Gagliardini, G. (2006). La seguridad alimentaria y la FAO: una revisión crítica sobre El estado mundial de la agricultura y la alimentación. <https://www.raco.cat/index.php/biblio3w/article/view/71837>

Save The Children. (2022). Generación Esperanza. Respondiendo a las peticiones de los niños y niñas para afrontar la crisis climática y de desigualdad en América Latina y el Caribe. https://resourcecentre.savethechildren.net/document/generation-hope-2-4-billion-reasons-to-end-the-global-climate-and-inequality-crisis/?_ga=2.90542810.1578864182.1699061001-565241673.1695802538&_gl=1*1wz6gny*_ga*NTY1MjQxNjczLjE2OTU4MDI1Mzg.*_ga_646SWQJ0VB*MTY5OTA2MTAwMi4xLjAuMTY5OTA2MTAwMi42MC4wLjA.*_ga_GRKVSTV36C*MTY5OTA2MTAwMi4xLjAuMTY5OTA2MTAwMi42MC4wLjA.

Táiwò, O. (2022). *Reconsidering Reparations*. New York: Oxford University Press.

Torres, R. M. (2006). Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela. In Ponencia presentada en el X Congreso Nacional de Educación Comparada “El derecho a la educación en un mundo globalizado”, Sociedad Española de Educación Comparada, San Sebastián, España (pp. 6-8).

UNESCO (2017). Education for Sustainable Development Goals: Learning Objectives. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247444/PDF/247444eng.pdf.multi>

UNICEF (2021) “1.000 millones de niños están gravemente expuestos a los efectos de la crisis del clima”. Consulta: 4 de octubre de 2023. https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/1000-millones-ninos-gravemente-expuestos-efectos-tesis-clima#_ftnref1

UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

UNICEF. (2019). Infrastructure, innovations, environment: children offered changes in their cities. What does the city look like with a child as mayor?

<https://www.unicef.org/ukraine/en/stories/infrastructure-innovations-environment-children-offered-changes-their-cities>

UNICEF. (2019). Niños desarraigados en El Caribe. Cómo el fenómeno de huracanes cada vez más intensos, vinculados al cambio climático, están llevando al desplazamiento de niños, niñas y adolescentes.

<https://www.unicef.org/lac/media/9606/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Ni%C3%B1os%20desarraigados%20en%20el%20Caribe.pdf>

UNICEF (s.f) Documento de trabajo 5. El derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes. <https://www.unicef.org/chile/documents/el-derecho-la-salud-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

UNICEF. (s.f) Derechos del niño y empresas. <https://www.unicef.org/peru/derechos-del-nino-y-empresas>

Urteaga, P., Segura, F. (2019). El derecho humano al agua, los pueblos indígenas y el petróleo. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, Departamento Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170186>

World Health Organization (2020). Servicios sanitarios de calidad.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/quality-health-services>